

**REGISTRO PREPARATORIO SELECTIVO
PARA EL REGISTRO GENEALOGICO
OVINOS PAMPINTA**

Para esta raza rige la misma reglamentación general de ovinos de los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina con las siguientes variantes:

ART. 1°.- El Registro Preparatorio Selectivo para el Registro Genealógico Pampinta, comprende las siguientes divisiones:

- 1- REGISTRO BASE**
- 2- REGISTRO PREPARATORIO (P1, P2 y P3)**
- 3- REGISTRO DEFINITIVO**

ART. 2°.- La numeración en el Registro Individual de Lanares (RIL) será una sola y abarcará todas las ramas del mismo.

1.- Los animales pertenecientes al Registro BASE, se anotarán consignando delante del número de RIL. la letra "B".

2.- En los casos de productos del registro Preparatorio, se los anotará con la letra "P" y seguidamente se les agregará el número que indica la generación a la cuál pertenecen (P1, P2 y P3).

ART. 3°.- A los fines de determinar la rama del Registro Genealógico a la cual pertenece el producto, se constatará los antecedentes del padre y de la madre, y cotejando los mismos, se podrá comprobar en el cuadro que se agrega a continuación, la rama en la cuál debe ser inscripto.

	PADRE	PADRE	PADRE	PADRE	PADRE	PADRE
		B	P1	P2	P3	D
MADRE	B	P1	P1	P1	P1	P1
MADRE	P1	P1	P2	P2	P2	P2
MADRE	P2	P1	P2	P3	P3	P3
MADRE	P3	P1	P2	P3	D	DD
MADRE	D	P1	P2	P3	D	D

ART. 4°.- REGISTRO BASE. - En este Registro podrán ser inscriptos los animales con antecedentes fenotípicos aceptados previa inspección.

Todo animal susceptible de ser aceptado como BASE, deberá ser identificado de acuerdo con las siguientes normas:

Es obligatorio tatuar en la oreja derecha el número de Criador y/o Rebaño, anteponiendo al mismo la letra "B" (Base), así como también en la oreja izquierda el número de Registro

Particular que le corresponda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción ante la S.R.A.

ART. 5°.- REGISTRO PREPARATORIO. - Este Registro se divide en Registro Preparatorio I, Registro Preparatorio II y Registro Preparatorio III.

Se inscribirán en este Registro los procreos nacidos en el país, que cumplan con los antecedentes genealógicos que establece la Tabla de Clasificación, y que sean aceptados fenotípicamente.

ART. 6°.- REGISTRO DEFINITIVO. - Se podrán inscribir en el Registro Definitivo, todos los productos provenientes del Registro Preparatorio que cuenten con las generaciones registradas que fija la Tabla de Clasificación genealógica y la aceptación fenotípica.

ART. 7°.- Para poder ser admitidas las crías en cualesquiera de las ramas mencionadas en el ART. 5° y 6°, se deberá haber cumplido con la inspección fenotípica, y haberse efectuado los apareamientos en forma individual, no aceptándose servicios colectivos.

1.- Los progenitores deberán estar identificados con su registro particular y número de inscripción.

2.- Las crías provenientes de padre y madre inscriptas en el Registro Definitivo, no están sujetas a aprobación alguna y podrán ser inscriptas como (Definitivas PP) y utilizadas libremente como reproductores.

ART. 8°.- DE LOS SERVICIOS. - Los servicios correspondientes a productos cuyas crías pudieran ser inscriptas, se registrarán en el Libro de Servicios oficial de la S.R.A., dejándose expresa constancia del tipo de servicio utilizado (CAM. CORR. I/A).

Las Planillas de servicios deberán ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el reglamento de los Registros Genealógicos de la S.R.A.

ACTUALMENTE NO SE EXIGE LA PRESENTACION DE SERVICIOS, PERO RECOMENDAMOS REALIZARLA POR EL SISTEMA AUTOGESTION CON ACCESO DESDE NUESTRA WEB WWW.SRA.ORG.AR A FIN DE ORGANIZAR LA FECHA DE PARICION.

ES REQUISITO QUE TODO CARNERO QUE INGRESA A SERVICIO DEBE CONTAR CON SU ADN CORRESPONDIENTE.

ART. 9°.- SOLICITUDES DE INSCRIPCION.- El pedido de inscripción se deberá efectuar en los formularios que a tal efecto provee la Sociedad Rural Argentina, en los que deberán

ser cumplimentados todos los datos requeridos en el mismo, la falta de uno de aquellos, motivará su observación, informándole al Criador la causa de dicha observación, a efectos de su cumplimentación en el plazo que se le otorgue sin perjuicio de la aplicación de las sobretasas vigentes, o su rechazo si al momento de su nueva presentación se ha excedido los plazos reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de Ovinos de los Registros Genealógicos de la S.R.A.

Las inscripciones se efectuarán en forma condicional hasta tanto se cumplimente la aceptación fenotípica que requiera el Registro correspondiente.

SE SUGIERE REGISTRAR LOS NACIMIENTOS POR EL SISTEMA AUTOGESTION DESDE NUESTRA WEB WWW.SRA.ORG.AR

ART. 10°.- DE LOS TATUAJES. - Los procreos deberán ser tatuados antes de presentar la Denuncia de Nacimientos en la forma que estipula el Reglamento de Ovinos de Los Registros Genealógicos, agregando en la oreja izquierda el N° de Rebaño y la letra "B" o P1, P2 o P3 según corresponda.

ART. 11°.- DENOMINACION DE LOS PRODUCTOS. - Todo producto cuya inscripción se solicita, deberá contar con una denominación, la que se compondrá obligatoriamente del Prefijo, seguida de un nombre y/o número que lo identifique al animal (RP). En total no podrán sobrepasar treinta (30) espacios entre nombres.

ART. 12°.- TRANSFERENCIAS. - Las transferencias correspondientes a productos aceptados condicionalmente, estarán sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Reglamento de Ovinos de la S.R.A., siendo tramitadas en forma condicional hasta tanto el animal sea inscripto definitivamente, oportunidad en la que se le entregará el Certificado de Transferencia definitivo. Si, por el contrario, el producto es anulado, de acuerdo con los términos del Art. 13° inciso 3, se comunicará esta novedad al solicitante.

ART. 13°.- INSPECCIONES DE CALIFICACION FENOTIPICA. - La calificación fenotípica de los productos denunciados será realizada por inspectores de la Sociedad Rural Argentina o Entidad previamente reconocida para estos fines.

1.- Estas inspecciones deberán ser solicitadas por el criador de tal forma que permita realizarlas desde los seis (6) meses hasta los doce (12) meses de edad de nacidos los productos. Vencido el plazo establecido, se anularán las solicitudes de inscripción de todas las crías que no hubieren cumplido con tal calificación.

2.- La aceptación fenotípica de los animales, se registrará por el "Standard de la raza".

3.- Obligatoriamente el inspector dejará constancia en la planilla colectiva de inscripción condicional, del resultado de su inspección, colocando sello o nombre aclarado, firma y fecha de inspección.

4.- El inspector actuante comunicará a la Sociedad Rural Argentina la o las inspecciones que efectúe, indicando en todos los casos la cantidad de animales revisados. Deberá dejar constancia de la calificación obtenida, aclarando si el producto es aceptado, relegado o rechazado de la rama genealógica en la que se encuentra condicionalmente inscripto. Dicha información será considerada en todos los casos por la Comisión de Criadores.

5.- Cualquier cuestión que llegará a plantearse con motivo de las inspecciones, tendrá tratamiento prioritario por la Comisión de Criadores, la que dictará resolución.

6.- Serán a cargo del criador los honorarios y/o derechos de inspección, así como también los gastos que se originen.

ART. 14°.- DE LA EXPORTACION. - No se expedirán certificados de exportación de reproductores inscriptos en los Registros BASE y PREPARATORIO.

ANEXO I

Cesión temporaria de Vientre Ovino

A partir del 01/10/2021 se autoriza la Cesión de vientre. El cedente titular de la hembra mencionada autoriza al cesionario a utilizar dicho ejemplar en la reproducción a partir de la fecha indicada y por el término de 180 días corridos, autorizando la inscripción de una sola cría o múltiples crías según el caso a nombre del cesionario debiendo ser obtenida de forma natural y gestada en su vientre. Para su inscripción se deberá cumplir con los requisitos reglamentarios estipulados para tal fin. Queda expresamente prohibido el uso de la misma para la extracción de embriones y material genético para Clonación. Una vez cumplidos los 180 días de la cesión, el cesionario deberá devolver la hembra al cedente sin necesidad de requerimiento previo y el cedente podrá disponer libremente de dicho ejemplar.

Las solicitudes de Cesión deberán ser presentadas dentro de

los 180 días contados desde el día de la fecha de venta. Vencido dicho término no será aceptada bajo ningún concepto.

Copropiedad de ovejas

A partir del 01/10/2021 se autoriza la copropiedad de ovejas, se requerirá la presentación del formulario denominado "Solicitud de Inscripción de crías de reproductores en Copropiedad" que se encuentra en nuestro sitio web. El formulario debe estar firmado por todos los dueños de la oveja a favor del solicitante para inscribir la cría.

- - - - -